



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.*

**Proceso:** Verbal - RCE  
**Radicado:** 05001-40-03-024-2024-02178-00  
**Decisión:** Corre traslado excepciones  
**Estado electrónico:** 042 del 18 de marzo de 2025.

Vencidos los términos de traslado para contestar la demanda, e integrado como se encuentra el contradictorio se corre traslado a la parte demandante, concediéndole el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre las excepciones de fondo propuestas por el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A que reposan en Pdf 12, y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

21

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(firmado electrónicamente)*

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Nelson Jahir Arbelaez Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e6033119454d9634a711b513c7e68b7585d6fd821eb5bd2ab21cb80226d35d**

Documento generado en 17/03/2025 10:25:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicado: 05001-40-03-024-2024-02178-00**

**Página 1 de 1**



---

**CONTESTACION DEMANDA/RAD 050014003-024-2024-02178-00/ DTE GLORIA MARIN TANGARIFE/ DDO ALLIANZ Y OTROS.**

---

Desde Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>

Fecha Lun 2025-02-17 08:46

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC revisionorganizacionjuridica@gmail.com <revisionorganizacionjuridica@gmail.com>; organizacionjuridicaga@gmail.com <organizacionjuridicaga@gmail.com>; transportesuroeste@hotmail.com <transportesuroeste@hotmail.com>; pamar.acosta@hotmail.com <pamar.acosta@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (595 KB)

CONTESTACION DEMANDA DDO ALLIANZ DTE GLORIA PATRICIA MARIN TANGARIFE CON ANEXOS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de jamercadoj@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**SEÑORES**

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**E. S. D.**

***Radicado: 050014003-024-2024-02178-00***

***Asunto: Contestación demanda***

***Demandante: Gloria Patricia Marín Tangarife y otros***

***Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros.***

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico [revisionorganizacionjuridica@gmail.com](mailto:revisionorganizacionjuridica@gmail.com) y/o [organizacionjuridicaga@gmail.com](mailto:organizacionjuridicaga@gmail.com) que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; de igual manera se remite copia al correo electrónico [transportesuroeste@hotmail.com](mailto:transportesuroeste@hotmail.com) que corresponde al codemandado TRANSPORTE SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., también se remite al correo electrónico [pamar.acosta@hotmail.com](mailto:pamar.acosta@hotmail.com) que corresponde al señor MARIO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ, información que se extrae del contrato de seguro. No se tiene dirección electrónica del señor RICARDO VILLA VILLA. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**EL ARCHIVO ADJUNTO CONTIENE TREINTA Y CINCO (35) FOLIOS.**

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

**Jorge Arturo Mercado Jimenez**

Abogado externo

Celular: 301 423 2836

Oficina: (604) 573 9159

Email: jamercaadoj@hotmail.com





**SEÑORES**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**E. S. D.**

**Radicado: 050014003-024-2024-02178-00**  
**Asunto: Contestación demanda**  
**Demandante: Gloria Patricia Marín Tangarife y otros**  
**Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros.**

**JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar la demanda instaurada en su contra por los señores GLORIA PATRICIA MARIN TANGARIFE en nombre propio y en representación de los menores LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, THOMAS ANDRES CANO MARIN; EDINSON REDONDO CONTRERAS, ALBEIRO DE JESUS MARIN RAMIREZ y GLORIA MARIA TANGARIFE ACEVEDO; de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Se precisa que a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le constan de manera directa los hechos de la demanda, en la medida en que se le vincula por celebrar contrato de seguro de Motor Group RC Contra con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual número 023347490 Referencia 20, donde figura como tomador TRANSPORTE SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. y como asegurado es el señor MARIO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ, y no por ser parte activa del evento.**

**FRENTE AL PRIMERO:** No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho por la parte demandante, no obstante, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A001576919, da cuenta de la ocurrencia de un incidente de tránsito entre los rodantes de placas UYK449 y WHU391 ocurrido el catorce (14) de diciembre de 2024; en el Informe Policial se reseña que la menor LAURA SUSANA AGUDELO, era ocupante del vehículo de placas WHU391. Se desconoce la mecánica de la colisión entre los rodantes, corresponde a los demandantes acreditar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas WHU391 y si ha operado una situación externa al conductor del vehículo de servicio público que haya impedido la ejecución del contrato de transporte.

**FRENTE AL SEGUNDO:** ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce las condiciones modales en que se presenta el incidente vial, y si hubo volcamiento del vehículo de placas WHU391, cual pudo ser su origen.

**FRENTE AL TERCERO:** Lo indicado en este hecho es cierto, sin embargo, no se ha acreditado la responsabilidad de conductor del vehículo de placas WHU391 en el incidente de tránsito en que se funda la acción civil.

**FRENTE AL CUARTO:** Lo indicado en este hecho no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. corresponde a la parte demandante, probar y acreditar las lesiones o padecimientos de la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN.

**FRENTE AL QUINTO:** Lo indicado en este hecho, no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., se desconoce el tiempo de incapacidad y las secuelas, el dictamen que así lo advierte está sometido a contradicción dentro del escenario del proceso.

**FRENTE AL SEXTO:** En este hecho la parte demandante relaciona a una persona ajena al proceso que se adelanta por sus Despacho, con relación a la investigación penal, se desconoce esta, ya que ALLIANZ SEGUROS S.A., ha sido citada por el Despacho de la Fiscalía delegada. De otro lado, es importante resaltar que, en materia penal, rige la presunción de inocencia, conforme a ello la indagación penal, no puede ser tomada como prueba de responsabilidad, máxime que la prueba penal se recauda en el marco del juicio oral y público; situación que aquí no acontecido, de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante.

**FRENTE AL SEPTIMO:** No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. las afectaciones corporales y psicológicas de LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, deberá la parte demandante probar lo afirmado.

**FRENTE AL OCTAVO:** Es cierta la existencia del informe Policial de Accidentes de Tránsito, mismo que fue allegado con la demanda. Respecto a la responsabilidad del accidente en cabeza del señor RICARDO ANTONIO VILLA, esto deberá ser probado por el demandante, ya que, en la ocurrencia del accidente vial, participa otro vehículo.

**FRENTE AL NOVENO:** Con la demanda, se allega el fallo contravencional, en donde se determina como responsable al señor VILLA VILLA, sin embargo, la decisión contravencional no tiene fuerza vinculante para la Judicatura, y al revisar la motivación de la decisión administrativa, esta es bastante precaria en las razones por las que atribuye la comisión de la infracción de tránsito al señor RICARDO ANTONIO VILLA VILLA.

**FRENTE AL DECIMO:** En este hecho la parte demandante realiza varias afirmaciones, que se responden de la siguiente manera:

- Respecto al núcleo familiar, con la demanda se allegan los registros civiles de nacimiento de la víctima directa y sus hermanos, al igual que el de su madre, lo que acredita el vínculo de consanguinidad, no así el del señor EDISON REDONDO CONTRERAS, respecto de este se debe probar el vínculo que se pregona.
- Respecto de las afectaciones que se indican en este hecho, ninguna de ellas le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., deberá la parte demandante probar sus dichos.

**FRENTE AL DECIMO PRIMERO:** No se admite, como menor de edad no está inmersa en el mercado laboral, de igual manera, no se acredita la autorización para trabajar.

El dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral no fue realizado por Institución avalada en la Ley, para este tipo de valoraciones, que tienen por objeto la determinación de sumas de dinero.

**FRENTE AL DECIMO SEGUNDO:** Respecto a la titularidad del dominio, conductor, y empresa afiliadora del vehículo de placas WHU391 para el catorce (14) de diciembre de 2023. Respecto a la declaración de responsabilidad que se solicita, deberá la parte demandante probar la culpa de los demandados.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se opone a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y/o de condena) indicadas por la parte demandante, lo anterior, en razón a que se consideran que no se dan los elementos básicos para endilgar Responsabilidad Civil Extracontractual al asegurado, y consecuentemente, tampoco responsabilidad contractual del asegurador, al no configurarse responsabilidad civil en cabeza del conductor del vehículo de placas WHU391, señor RICARDO VILLA VILLA.

De manera particular se hará referencia a cada una de las pretensiones de la demanda.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal declaración, ya que se desconocen las condiciones en que la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, accedió al vehículo de placas WHU391, para el catorce (14) de diciembre de 2023.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal declaración, al no estar probada la existencia del contrato de transporte, no se incumple la obligación de seguridad a la que se refiere la parte demandante, máxime que en la ocurrencia del accidente de tránsito, concurre o participa otro vehículo, conducido por el señor LUIS FERNANDO POSADA OSPINA de placas UYK449, que de acuerdo a los vestigios que se plasman el bosquejo topográfico, invade el carril de circulación del vehículo tipo bus, generando el volcamiento de este, lo que determina la existencia de una causa extraña, en la variable hecho exclusivo de un tercero.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal declaración, como se advierte del bosquejo topográfico y/o croquis, el incidente vial se presenta debido a la invasión de carril por parte del señor POSADA OSPINA conductor del vehículo de placas UYK449, lo que determina la ruptura del nexo, y conlleva a que se denieguen las pretensiones de la parte demandante.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal declaración, en el entendido como se afirma que el accidente de tránsito fue causado por un tercero, se presenta la ruptura del nexo causal, y conforme a ello no se configura la realización del riesgo asegurado, que implique obligación de pago a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal condena, al determinarse la existencia de una causa extraña que determina la ruptura del nexo causal, no cabe condena alguna a los demandados.

Respecto a la tasación del perjuicio inmaterial (daño moral), este resulta excesivo, teniendo en cuenta el tipo de lesión y el precedente jurisprudencial de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN:** Nos oponemos a tal condena, al determinarse la existencia de una causa extraña que determina la ruptura del nexo causal, no cabe condena alguna a los demandados.

Respecto a la tasación del perjuicio material, este resulta inexistente, ya que la víctima directa es menor de edad (14 años al momento del incidente vial) por ende no estaba inmersa en el mercado laboral, y no se puede aplicar la presunción de productividad.

**FRENTE A LA SEPTIMA PRETENSION:** Nos oponemos a tal condena. Como se ha advertido, no existe responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, que llevo a las lesiones de la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, pasajera del bus de placas WHU391, ya que este se debió al actuar imprudente del señor LUIS FERNANDO POSADA OSPINA conductor del vehículo de placas UYK449, lo que configura una causa extraña, que libera de responsabilidad a los demandados.

**FRENTE A LA OCTAVA PRETENSION:** ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a tal condena, se advierte al Despacho que a la fecha de admisión de la demanda, la parte demandante no ha acreditado la ocurrencia del siniestro – realización del riesgo asegurado- y tampoco la cuantía del daño, conforme lo reglado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al que remite la norma que cita la parte demandante, téngase en cuenta, la naturaleza del proceso que impulsa la parte demandante, lo que conlleva a predicar que hasta que no se resuelva el litigio no nace obligación alguna para los demandados, y en especial para ALLIANZ SEGUROS S.A. con ocasión del contrato de seguro.

**FRENTE A LA NOVENA PRETENSION:** Nos oponemos a tal condena, y en consecuencia se solicita se condene a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho, en favor de los demandados.

#### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas a través del juramento estimatorio prestado en la demanda, ya que no existen bases razonables para la cuantificación de estos.

Conforme a lo anterior, se realizan los reparos frente al lucro cesante que se reclama en la demanda para la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, de la siguiente manera:

- Se pretende en la demanda el pago de perjuicios patrimoniales para la menor víctima, al respecto, la parte demandante no acredita la existencia de un contrato laboral, que permita dilucidar que la menor de catorce (14) años, estuviera vinculada al mercado laboral, de lo anterior se advierte que e 25% de factor prestacional, no puede ser considerado.
- La legislación laboral colombiana y la Constitución Política, prohíbe el trabajo de los menores de edad, salvo en casos excepcionales y con unos requisitos de edad que la reclamante no cumple, se debe tramitar por sus padres o tutores un permiso laboral, al revisar el texto de la demanda y sus anexos, no se aprecia dicha autorización, en caso de que la menor AGUDELO MARIN, estuviera trabajando esto constituirá una conducta que contraviene los derechos fundamentales de la menor.
- Con la demanda se allega un dictamen pericial de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizado por el medico CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, dicho dictamen no fue realizado por Institución autorizada en la Ley 100 de 1993, por tanto, la perdida declarada, no debe ser tenida en cuenta por el Juez al momento de decidir la litis.

En consecuencia, le solicito Señor Juez, se requiera a la parte demandante para que justifique en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones en

lo que respecta al lucro cesante en todas las modalidades reclamadas, y allegue los elementos de prueba que acrediten lo solicitado.



De igual manera señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su parágrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones de la demandante:

#### **1. CAUSA EXTRAÑA: HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

De la información recopilada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A001576919, se aprecia que en el incidente de tránsito, concurren dos vehículos el de placas UYK449 conducido por el señor LUIS FERNANDO POSADA OSPINA y el rodante de placas WHU391 conducido por el señor RICARDO VILLA VILLA, de los vestigios que se plasman en el Bosquejo Topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se desprende que la colisión ocurre debido a la invasión de carril por parte del campero, lo que genera la pérdida de control del vehículo de servicio público y su volcamiento

De los vestigios que se aprecian en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se acredita que el vehículo de placas UYK449 previo al incidente vial, transitaba por el centro de la vía, lo que determina la acción desplegada por el señor VILLA VILLA y que conlleva la pérdida de control del vehículo tipo bus.

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho declarar probada la excepción planteada.

#### **2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.**

Dentro de los elementos que estructuran los postulados axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, se hace referencia al nexo causal, entendido como ese vínculo en el hecho que da origen a evento y el daño como consecuencia del hecho antijurídico, al revisar la relación en el incidente de tránsito y las lesiones de la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, se denota que la conducta desplegada por el señor RICARDO VILLA VILLA, conductor del vehículo de placas WHU391, no determina o tiene incidencia causal en la colisión de tránsito y las lesiones en que se fundan las peticiones económicas de la parte demandante.

Al respecto Señor Juez, el incidente vial se presentó debido a que el conductor del vehículo de placas UYK449, transita por el centro de la vía, y cuando el conductor del vehículo de servicio público colectivo de placas WHU391, se percata de esta situación realiza una acción para no colisionar, pero pierde el control del rodante, lo que determina la ruptura del nexo causal por la violación de reglamento por parte del señor LUIS FERNANDO POSADA.

#### **3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**

No es oportuno manifestar que existe responsabilidad en ALLIANZ SEGUROS S.A., y que en consecuencia, se tenga por responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante advierte en el texto de la demanda, debido a que en la misma se enuncian una cantidad de perjuicios frente a los que no basta la sola afirmación de su existencia para su efectivo reconocimiento, ya que los mismos deben ser probados por los demandantes en el momento indicado y empleando los medios de prueba autorizados en la ley.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo que se demuestre en cabeza de mi representado la configuración y efectiva existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, advirtiéndose que mi prohijado no tenía el control del vehículo y no tuvo manera de prever los hechos, y se indica desde ahora que el conductor del vehículo asegurado en ALLIANZ SEGUROS S.A. tuvo la diligencia y cuidado al mando del rodante en la medida en que fue posible para él, atendiendo a las circunstancias particulares del accidente de tránsito que da origen a este proceso, y que ya se han advertido en la presente contestación.

Es necesario advertir que aún no se ha acreditado alguna negligencia o responsabilidad por parte de mi mandante, ni por el conductor del vehículo asegurado.

#### **4. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.**

En el evento en que se encuentre responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., la condena que determine el Despacho y que efectivamente imponga en su contra, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado y conforme al contrato de seguro, esto conforme al principio indemnizatorio que regula los seguros de daños, que indica que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será solo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, con el fin de no desvirtuar el objetivo de la teoría de la responsabilidad.

Así las cosas, en el hipotético evento de una sentencia condenatoria, el Juez debe tener en cuenta dicha cobertura y lo estipulado en el contrato de seguro, ya que fue lo pactado entre las partes.

#### **5. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE) EN FAVOR DE LA MENOR LAURA SUSANA AGUDELO MARIN.**

Se solicita en la demanda el reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante a favor de la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN al respecto, se debe indicar:

Con la demanda se allega dictamen pericial de Pérdida de Capacidad Laboral, realizada por una persona o institución, no autorizada en la Ley 100 de 1993, al respecto dicho dictamen, no ofrece certeza del resultado que arroja, por ello no debe ser tenido en cuenta por la Judicatura para la eventual liquidación del perjuicio.

De igual manera, con la demanda se advierte que la demandante al momento del incidente vial, contaba con catorce (14) años de edad, lo que implica que esta menor no ejerce ninguna actividad laboral, recuérdese que en Colombia el trabajo infantil esta proscrito, salvo algunos eventos excepcionales, en donde previamente los padres o curadores del menor deben contar con permiso de trabajo, situación que no se acredita en la demanda, y se exige una edad mínima de dieciséis (16) años, que tampoco cumplía la menor al momento del accidente, lo que lleva indicar que el perjuicio es inexistente.



De otro lado, en la liquidación del perjuicio, el ingreso base de liquidación se aumenta en un 25% atendiendo al factor prestacional, lo que resulta excesivo, si se tiene en cuenta que no se acredita ninguna actividad laboral

Ahora bien, si el Despacho, considera que le cabe juicio de reproche a los demandados, y se determina la existencia de perjuicios patrimoniales en favor de la parte demandante, insto al Despacho, que la condena se limite a lo efectivamente probado en relación con los perjuicios reclamados, dentro del proceso por la parte demandante.

#### **6. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.**

En la demanda se solicitan perjuicios morales, en favor de la parte demandante, al respecto se advierte que, en los elementos de prueba allegados con la demanda, no se acredita ningún medio de prueba que permita determinar la existencia de los perjuicios que se pretenden, en la modalidad de extrapatrimoniales

Así mismo, se debe predicar que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece la carga procesal de probar lo afirmado a la parte que la alega, es decir, que corresponde a los demandantes probar la existencia y extensión de los perjuicios pretendidos, de no hacerlo, se está relevando de la carga probatoria a quien tiene el deber de hacerlo. Consecuentemente, no se puede dejar de lado señor Juez, el principio indemnizatorio, que regula la Responsabilidad Civil, en consecuencia, se debe dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, entendiéndose entonces que la Responsabilidad Civil no tiene un fin lucrativo

Ahora bien, en el evento de que se determine la existencia de los perjuicios, las sumas de dinero solicitadas por la parte actora superan en gran medida los reconocimientos económicos otorgados por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en eventos similares a los que se plantean en esta demanda por los accionantes, pues los altos tribunales han estructurado para establecer el valor del perjuicio moral, la prueba de la intensidad, congoja y las alteración en la condiciones de vida, en aras a determinar la cuantía, entre otras, para en equidad establecer el monto de la indemnización, por ello se pregona que son excesivos los pedimentos de la parte demandante en relación al perjuicio extrapatrimonial, ya reseñado.

De acuerdo con lo anterior en el evento poco probable de establecer responsabilidad a los demandados, el reconocimiento a que haya lugar se debe determinar siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; para estos casos.

#### **7. DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO.**

En el remoto caso de que los demandantes tengan derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que hayan percibido o podrían percibir en el futuro, como reconocimiento a cualquier reclamación, que se compruebe acreditada dentro del trámite del proceso por el deceso del familiar de los demandantes.

**EN RELACION AL CONTRATO DE SEGURO POLIZA 023347490 / 20**

Se procede a plantear argumentos defensivos de ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora que, al ser vinculada en acción directa en la demanda, se encuentra legitimada para establecer los límites y las condiciones particulares del contrato de seguro número 023347490 Referencia 20.

**1. AUSENCIA DE SINIESTRO.**

Establece el código de comercio en el artículo 1127, que el asegurador que haya suscrito un seguro de Responsabilidad solo está obligado a indemnizar los perjuicios que genere el asegurado, entendiéndose entonces que la aseguradora solo está obligada a responder solo cuando el asegurado sea el responsable del daño.

Así las cosas, se considera que los perjuicios indicados por los demandantes y cuya indemnización se pretende en la demanda, no fueron causados por el asegurado, sino que obedecen a un hecho imprevisible, irresistible y externo al dominio del asegurado, en el entendido que la colisión se presentó por una culpa exclusiva de la víctima directa, no imputable a nuestro asegurado; como se ha indicado suficientemente en la presente contestación.

**2. LIMITE VALOR ASEGURADO.**

En el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual las partes, delimitan la cobertura que ampara el futuro siniestro, en el caso en estudio el valor asegurado se constituye en el techo hasta donde asume el asegurador, en el evento de una sentencia condenatoria al asegurado, de acuerdo con lo reglado en el artículo 1079 del Código de Comercio.

En el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, la cobertura es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)

**3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO.**

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o limite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por ALLIANZ SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

Se debe precisar que en este momento procesal no se puede establecer dicha situación, pues se desconoce la fecha en que se termine el litigio, razón por la cual se conmina a la judicatura a revisar dicha situación, y en caso de determinar obligación de pago a ALLIANZ SEGUROS S.A., la misma se condicione a la disponibilidad de la suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, al momento de la sentencia ejecutoriada.

Así las cosas, en el caso que se hubieran atendido otros siniestros que compartan el amparo pactado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, sino hasta el límite de la disponibilidad de cobertura, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio.

**4. CUALQUIER HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE INAPLIQUE EL CONTRATO DE SEGURO.**



Esta excepción hace referencia a cualquier hecho sobreviniente que se acredite dentro del proceso que lleve a ALLIANZ SEGUROS S.A. a no cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro.

Conforme a ello, mi poderdante solo estará obligado al pago de indemnización por el contrato de seguro, únicamente si se cumplen en su totalidad con las exigencias legales y contractuales inmersas en el contrato de seguro, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares de este, de la normatividad que lo rige.

## **PRUEBAS**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

A los señores GLORIA PATRICIA MARIN TANGARIFE, EDISON REDONDO CONTRERAS, ALBEIRO DE JESUS MARIN RAMIREZ, GLORIA MARIA TANGARIFE ACEVEDO (Demandante), de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual manera, señor Juez a los señores MARIO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ, RICARDO VILLA VILLA y al Representante Legal de TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. que asista a la audiencia reglada en el artículo 372 del C. G. del Proceso (Codemandados), de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado por estos en la respuesta a la demanda.

### **2. TESTIMONIAL**

Sin testigo de parte, pero nos reservamos el derecho de interrogar las personas que relacionen como testigos la parte demandante y los otros codemandados.

### **3. DOCUMENTALES.**

- Copia de la póliza número 023347490 / 20 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

### **4. CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL.**

La parte demandante allega experticia realizada, referente a la Determinación de Pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la menor LAURA SUSANA AGUDELO MARIN, dictamen SIN CONSECUTIVO, mismo que fue realizado por el medico CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ con L.I.S.O. Res 288673. En virtud del artículo 228 del Código General del Proceso y con el fin de controvertir el referido dictamen, solicito al Despacho se ordene su comparecencia con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad, imparcialidad, contenido del dictamen, entre otros aspectos de la experticia realizada.

## **DEPENDENCIA JUDICIAL**

Acredito a la abogada LAURA MONTOYA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 1037.615.981 y tarjeta profesional de abogado 300.061, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar documentos, allegar documentos y cualquier información dentro del proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIONES – DIRECCIONES**

La suscrita en la calle 52 número 47 – 28 oficina 713 Edificio LA CEIBA P.H. en la ciudad de Medellín, teléfono 604 573 9159 celular 313 768 0718, email [jamercadoj@hotmail.com](mailto:jamercadoj@hotmail.com) mismo que se encuentra inscrito en Registro Nacional de Abogados -RNA-, o en la secretaria del Juzgado.

Mi representada en la dirección indicada en la demanda. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Los demandantes en la señalada en la demanda.

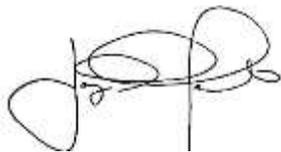
### **ANEXOS**

Los documentos enunciados como prueba, se anexa poder que ya fue enviado al Despacho desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) suscrito por Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico [revisiorganizacionjuridica@gmail.com](mailto:revisiorganizacionjuridica@gmail.com) y/o [organizacionjuridicaga@gmail.com](mailto:organizacionjuridicaga@gmail.com) que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; de igual manera se remite copia al correo electrónico [transportesuroeste@hotmail.com](mailto:transportesuroeste@hotmail.com) que corresponde al codemandado TRANSPORTE SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., también se remite al correo electrónico [pamar.acosta@hotmail.com](mailto:pamar.acosta@hotmail.com) que corresponde al señor MARIO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ, información que se extrae del contrato de seguro. No se tiene dirección electrónica del señor RICARDO VILLA VILLA. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

De Usted,

Señor Juez.



---

**JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**  
C.C. No. 10.933.550 de Montería- Córdoba  
T.P. No. 124.305 del C.S. de la Judicatura.

**SEÑORES**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**E. S. D.**

**Radicado: 05001-40-03-024-2024-02178-00**

**Asunto: PODER.**

**Demandante: Gloria Patricia Marín Tangarife y otros.**

**Demandado: Allianz Seguros S.A. y otros.**

**MARIA CONSTANZA ORTEGA REY**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 expedida en Bogotá, DC, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A**, compañía aseguradora legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, con correo electrónico registrado en notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), atentamente manifiesto al usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'933.550 de Montería-Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 124.305 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico registrado en notificaciones judiciales [jamercadoj@hotmail.com](mailto:jamercadoj@hotmail.com), abogado titulado y en ejercicio, para que represente los intereses de la compañía que represento en el referido proceso, se notifique personalmente, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes a esta clase de mandato y necesarias para la adecuada representación de los intereses que se le confían, en especial el conciliar, transigir, llamar en garantía, sustituir, reasumir, desistir tachar de falsos documentos y oponerse a las tachadas.

Señor Juez,

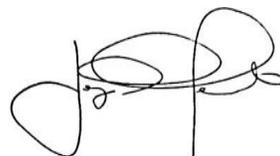
Atentamente,

Acepto,



---

MARIA CONSTANZA ORTEGA REY  
C.C. 52.021.575 de Medellín  
Representante Legal



---

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ  
C.C 10.933.550 de Montería -Córdoba  
T.P 124.305 del C. S de la judicatura



**RV: PODER JUDICIAL ALLIANZ / RADICADO: 05001400302420240217800 / JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**Desde** Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

**Fecha** Vie 14/02/2025 12:33 PM

**Para** cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** jorge <jamercadoj@hotmail.com>; notificacionesjudicialesjamj@outlook.com <notificacionesjudicialesjamj@outlook.com>; Sol.juridicasjm@gmail.com <Sol.juridicasjm@gmail.com>

2 archivos adjuntos (804 KB)

PODER JUDICIAL ALLIANZ SEGUROS GLORIA PATRICIA MARIN TANGARIFE.pdf; Certificado Existencia (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Radicado: 05001-40-03-024-2024-02178-00

Asunto: PODER.

Demandante: Gloria Patricia Marín Tangarife y otros.

Demandado: Allianz Seguros S.A. y otros.

\*\*\*\*\*

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or

to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

\*\*\*\*\*

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
023347490 / 20

Allianz

**Motor Group RC Contra**

28 de Noviembre de 2023

Tomador

# **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUENO S A**

Este es el condicionado general de su contrato de seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), las podrá encontrar en [www.allianz.com.co](http://www.allianz.com.co), en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Le damos la bienvenida a Allianz; estaremos siempre a su disposición.

Camilo Romero  
Representante Legal  
Allianz Seguros S.A

## Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

## SUMARIO

<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
<b>I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?.....</b>	<b>9</b>
<b>II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?.....</b>	<b>13</b>
<b>III. CLÁUSULAS GENÉRICAS.....</b>	<b>17</b>



## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro :** TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S A NIT: 8909130022  
CR 65 CL 8B 91 .  
MEDELLIN  
Teléfono: 3153121811  
Email: transportesuroeste@hotmail.com

**Póliza y duración:** Póliza n°: 023347490 / 20  
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2023 hasta las 24:00 horas del 29/11/2024.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA  
Clave: 1067639  
CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 8 804  
MEDELLIN  
NIT: 8110330115  
Teléfonos: 4448081 3103828190  
E-mail: lina.vanegas@logiseguros.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** ACOSTA RAMIREZ, MARIO DE JESUS  
CLL 69 S N° 45 - 40  
ANDES  
**CC:** 15530444

**Fecha de Nacimiento:** 17011970  
**Teléfono:** 3207404258

**Email:** pamar.acosta@hotmail.com

**Profesión:**  
**Estado Civil:** Soltero/a

### Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	WHU391	<b>Código Fasecolda:</b>	1603115
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Uso:</b>	Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal
<b>Clase:</b>	BUS / BUSETA / MICROBUS	<b>Zona Circulación:</b>	CARRETERAS NACIONALES
<b>Tipo:</b>	FRR	<b>Valor Asegurado:</b>	250.000.000,00
<b>Modelo:</b>	2015	<b>Versión:</b>	700P FORWARD MT 5200CC TD 4X2 [INT]
<b>Motor:</b>	4HK1-239301	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	9GCFRR904FB013890	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	9GCFRR904FB013890	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	Ninguno		
<b>Vehículo Repotenciado:</b>			

## Coberturas

Amparos	Valor Asegurado
Rcc / muerte accidental	130.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	130.000.000,00
Rcc / incapacidad temporal	130.000.000,00
Rcc / gastos medic quirc farmac y hospitalarios	130.000.000,00
Asistencia jurídica en proceso penal y civil	25.000.000,00
Responsabilidad civil extracontractual	250.000.000,00
Amparo Patrimonial	Contratada

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067639	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	100,00

## Liquidación de Primas

**Nº de recibo: 102806621**

Período: de 30/11/2023 a 28/02/2024

Periodicidad del pago: TRIMESTRAL

PRIMA	277.688,00
IVA	52.761,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>330.449,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA**

**Telefono/s:** 4448081 3103828190

También a través de su e-mail: [lina.vanegas@logiseguros.com](mailto:lina.vanegas@logiseguros.com)

**Sucursal:** MEDELLÍN 1

### Urgencias y Asistencia

**Desde su celular al #265**

**En Bogotá .....(57)601 5941133**

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Camilo Romero**  
**Representante Legal**  
**Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

TRANSPORTES SUROESTE  
ANTIOQUEÑO S A

LOGISEGUROS  
CONSULTORES LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.



## I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

En la siguiente tabla encontrará la ubicación de las exclusiones que aplican a cada uno de los amparos descritos en la póliza:

AMPAROS	EXCLUSIONES			
	I.I	I.II	I.III	I.IV
Responsabilidad civil extracontractual	✓			
Asistencia jurídica en proceso penal o civil	✓			✓
Amparo patrimonial	✓			
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	✓			
Responsabilidad civil contractual de ley	✓		✓	

A continuación, encontrará la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

### I.I. Exclusiones para todos los amparos y asistencias

Daños, lesiones o muerte a terceros o sus bienes, causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, como consecuencia de los siguientes eventos:

1. Causados por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha después de haber ocurrido un accidente, sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.
2. Causados a personas que se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado.
3. Lesiones causadas contra los pasajeros por el asegurado, conductor autorizado u otra persona, con arma de fuego cortante, punzante, contundente, con explosivos o por envenenamiento o intoxicación.
4. Causados al conductor del vehículo asegurado; o a sus *acompañantes*; o al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes

por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil del asegurado o del *conductor autorizado*.

Esta exclusión no aplica para el amparo de lesiones o muerte en accidente de tránsito.

5. Causados por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento.
6. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente por los *pasajeros*, contra su propia integridad física.
7. Causados por el transporte de *mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas, ilegales, inflamables*, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza.
8. Causados por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radiactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
9. Causados por guerra civil o internacional, declarada o no, o cualquier tipo de operación bélica.
10. Causado cuando el vehículo sea secuestrado, inmovilizado, decomisado, objeto de decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad.
11. Causados por el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes de propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales sea legalmente responsable, el asegurado o el conductor *autorizado*, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.
12. Causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, Adres, Planes Adicionales de Salud (PAS), EPS, ARL, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
13. Causados por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, mercancías o *sustancias peligrosas y/o tóxicas* o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, *inflamables*, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

14. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
15. Causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
16. Causados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
17. Causados cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
18. Causados por exceso de carga o sobrecupo de *pasajeros*, y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del siniestro, o agrave o extienda las consecuencias del mismo.
19. Causados cuando el uso del vehículo sea distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de Allianz, ejemplos de usos no autorizados son: prestar un servicio diferente al establecido en la póliza, demostración de cualquier tipo, participación en competencias, deportes o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, en pruebas de seguridad o de resistencia, se utilice para actividades ilícitas, cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
20. Causados cuando el vehículo remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que esté sea una grúa, remolcador, un tractocamión u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.
21. Los daños causados al remolque y a la carga transportada, incluso cuando el vehículo esté habilitado y autorizado para remolcar.
22. Causados cuando el vehículo sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de Allianz.
23. Causados cuando ocurre hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o *conductor autorizado*.

24. Causados cuando el vehículo: haya ingresado ilegalmente al país; su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos; su posesión o tenencia resulten ilegales; o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
25. Cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad.
26. Causados cuando quien conduzca el vehículo no haya sido autorizado por el asegurado.
27. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del *conductor autorizado*, tomador, asegurado o beneficiario.
28. Causados cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios, excepto cuando sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el ministerio de transporte.
29. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
30. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

31. Allianz no indemnizará ningún daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un evento cibernético, guerra cibernética, tampoco ningún tipo de perjuicio, pérdida, y/o daño que cause el asegurado o conductor autorizado.
32. Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el

otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

## **I.II. En los amparos de responsabilidad civil extracontractual**

- 1. No estará cubierta la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo.**
- 2. No estará cubierta cualquier responsabilidad de carácter contractual.**

## **I.III En el amparo de responsabilidad civil contractual.**

- 1. No estará cubierta cualquier responsabilidad de carácter extracontractual.**

## **I.IV En el amparo asistencia jurídica en proceso penal o civil.**

- 1. Cuando el evento objeto de asistencia se encuentre excluido por la póliza.**
- 2. Actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean de iniciativa del asegurado o *conductor autorizado*, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- 3. Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

# **II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?**

## **II.I. Responsabilidad civil extracontractual**

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas como consecuencia de un accidente de tránsito cuando:

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo.**
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.**
- c. El vehículo sufra un incendio.**

El valor asegurado se restablecerá automáticamente por evento que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

## **II.II. Asistencia jurídica en proceso penal o civil**

Allianz asumirá dentro de los límites pactados en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios del abogado para la defensa del asegurado o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal o civil en su contra, o cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, siendo éste conducido por el asegurado y/o por el conductor autorizado.

Si el asegurado y/o el conductor autorizado quiere designar un abogado de confianza, y no usar la red de Allianz, la compañía podrá autorizar o rechazar la solicitud, en caso de aceptarla el asegurado podrá solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, según las tarifas de Allianz para cada etapa y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura. En tal caso, será responsabilidad del asegurado realizar seguimiento de su proceso y reportar a Allianz las actuaciones procesales que ocurran dentro del mismo.

Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal y civil. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para este amparo en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no:

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% máximo de Cobertura
Audiencia d Conciliación prejudicial lograda	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	10%
Indagación preliminar	Esta comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta antes de imputación o traslado de escrito de acusación.	25%
Investigación	A partir de la imputación o traslado de escrito de acusación, según sea el caso, y previo al inicio de la etapa de juicio.	20%
Juicio	Comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde la etapa del juicio y terminará con la sentencia ejecutoriada.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	10%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencia de Conciliación Lograda	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y las normas que las modifiquen o deroguen, cuando hay un acuerdo entre las partes en virtud del cual se termina de manera anticipada el proceso.	20%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	20%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	30%

\*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

\*\*La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil, en ningún caso, puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza para este amparo.

### II.III Amparo patrimonial

Cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las condiciones particulares de la póliza, provenientes de un *accidente de tránsito* ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

## II.V. Responsabilidad civil contractual

Allianz dará cobertura a la Responsabilidad Civil Contractual que se impute al asegurado o *conductor autorizado* por los perjuicios patrimoniales causados por cualquiera de estos a los pasajeros por la *muerte accidental, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios*, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado, y que se presenten con ocasión del servicio de transporte terrestre de pasajeros en territorio colombiano.

No habrá lugar a pago alguno por esta cobertura cuando se presente una causa externa (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero, *hecho de la víctima*) en la ocurrencia del siniestro o cuando no exista responsabilidad imputable al asegurado.

## III. CLÁUSULAS GENÉRICAS

### III.I. Coberturas Independientes

Todas las coberturas de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas..

### III.II. Cuestiones fundamentales de carácter legal

Además de las condiciones generales y particulares que aplican a su contrato de seguro, el mismo también se rige por las disposiciones legales aplicables en la materia, cuyos aspectos más relevantes podrá encontrar en [www.allianz.co](http://www.allianz.co).

### III.III Definiciones

**Accidente de tránsito:** El suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero.

**Acompañante:** Persona que viaja con el conductor del vehículo asegurado.

**Conductor autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza no es considerada "Conductor autorizado" para los efectos de la presente póliza.

**Deducible:** Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar el asegurado en el momento de la indemnización por cada amparo afectado e independientemente de que el asegurado sea o no responsable. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

**Evento cibernético:** Significa i) Procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado, ii) Violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de DATOS, iii) Falla en la seguridad de la red en la esfera del asegurado. El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento. i) DATOS PERSONALES es cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física. ii) PROCESAMIENTO es cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, diseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción. iii) DAÑO A DATOS es la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún DAÑO A DATOS de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red. iv) ESFERA DEL ASEGURADO es cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos. v) FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED es cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio.

**Gastos Médicos y Primeros Auxilios:** Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos que hayan sido causados como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable. Adicionalmente, Allianz reconocerá en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente.

**Hecho de la víctima:** Cuando el daño es provocado total o parcialmente por la conducta culposa o no de la víctima.

**Incapacidad Total y Permanente:** Pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente. La certificación de incapacidad total y permanente deber ser expedida por las Juntas de Calificación de Invalidez de que tratan la ley 100 de 1993.

**Incapacidad Temporal:** Periodo durante el cual el trabajador no puede desempeñar sus funciones laborales.

**Inflamables:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas:** Son materiales perjudiciales que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Muerte Accidental:** Fallecimiento de los pasajeros del vehículo asegurado ocasionado como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable, siempre y cuando la muerte se presente dentro de los 180 días siguientes a la fecha del accidente de tránsito. La indemnización se pagará de acuerdo a las normas legales.

**Pasajero:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público. El pasajero es quien celebra el contrato de transporte.

**Salvamento:** Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como daños de mayor cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

**Sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.



## Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

### Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza N°: 023347490 / 20

Vigencia: Desde: 30/11/2023  
Hasta: 29/11/2024

Tomador: TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S A

C.C: 8909130022

Asegurado: ACOSTA RAMIREZ, MARIO DE JESUS

C.C: 15530444

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: WHU391

Modelo: 2015

Marca: CHEVROLET

### Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal



#### Coberturas

#### Monto

Rcc / muerte accidental	130.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	130.000.000,00
Rcc / gastos medic quirc farmac y hospitalarios	130.000.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	25.000.000,00
Responsabilidad civil extracontractual	250.000.000,00

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: #265 Bogotá (57) 601 5941133 Resto del país 01 8000 513 500

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA**

NIT: 8110330115  
CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 8 804  
MEDELLIN  
Tel. 4448081  
Móvil 3103828190  
Fax 4113211  
E-mail: [lina.vanegas@logiseguros.com](mailto:lina.vanegas@logiseguros.com)

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Líneas de atención:

Celular #265

Bogotá 6015941133

Nacional 018000 513500

Nit. 860026182 - 5